

# Decreto 16/1985, de 7 de marzo, de creación del Consejo Asesor de Pesca Marítima y Cultivos Marinos de Cantabria

(BOC 18 Marzo 1985)

Téngase en cuenta que el Consejo Asesor de Pesca Marítima y Cultivos Marinos de Cantabria ha pasado a denominarse «Comisión Asesora de Pesca y Cultivos Marinos de Cantabria» conforme al artículo primero del D 13/1999, 15 febrero, por el que se modifica el Decreto 16/1985, que crea el Consejo Asesor de Pesca Marítima y Cultivos Marinos de Cantabria («B.O.C.» 19 febrero).

## Artículo 1.

El Consejo Asesor de Pesca que se crea, tendrá carácter de órgano consultivo y asesor de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de pesca marítima, acuicultura y marisqueo.

## Artículo 2.

Serán funciones del Consejo, entre otras, las siguientes:

- Colaborar en los estudios, planificación y ordenación de la pesca en aguas interiores y de cultivos marinos en Cantabria.
- Colaborar y asesorar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en las reformas necesarias de reglamentación en el campo de las competencias transferidas en este tema.
- Elaborar informes y dictámenes cuando le sea solicitado por la Consejería.

## Artículo 3.

El Consejo Asesor de Pesca y Cultivos Marinos está constituido por los siguientes órganos: Pleno y Comisiones Sectoriales.

## Artículo 4.<sup>1</sup>

1. El pleno de la Comisión Asesora estará constituido por:

- Presidente: El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, o persona en quien delegue.
- Vicepresidentes:

---

<sup>1</sup> Artículo 4 redactado por el artículo segundo del D 13/1999, 15 febrero, por el que se modifica el Decreto 16/85, que crea el Consejo Asesor de Pesca Marítima y Cultivos Marinos de Cantabria (BOC 19 febrero). Vigencia: 20 febrero 1999

El director general de Pesca y Alimentación.

El presidente de la Federación de Cofradías de Pescadores de Cantabria.

- Vocales:

Un representante de la Consejería de Medio Ambiente.

Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

Los patrones mayores de las Cofradías de pescadores.

Dos representantes del sector extractivo de pesca de altura.

Un representante del sector de cultivos marinos.

Dos representantes del sector de Transformación y Comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

Un representante del sector de la pesca deportiva.

Un representante del sector de marisqueo.

Un representante del sector de recogida de algas.

Un representante de la Consejería de Cultura y Deporte.

- Secretario: Un funcionario de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sin voto, que será designado por el titular de la misma.

2. El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando así lo disponga el presidente o cuando lo soliciten, con inclusión del orden del día a tratar, por lo menos un tercio de los componentes de la Comisión.

3. La convocatoria correspondiente a cada reunión de la Comisión será realizada en tiempo y forma por el Presidente del mismo, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la reunión, salvo situaciones de urgencia debidamente justificadas.

Previamente a la convocatoria, el presidente recabará de los distintos vocales los temas que propongan para su inclusión en el Orden del día.

## **Artículo 5. <sup>2</sup>**

1. La Comisión Asesora con el fin de dotar de agilidad su funcionamiento creará comisiones sectoriales entre las que se encuentran, sin ánimo exhaustivo las siguientes:

COMISION SECTORIAL DE PESCA Presidida por el director general de Pesca y Alimentación, en la que se integrarán el presidente de la Federación de Cofradías de Pescadores de Cantabria, los patrones mayores de las diferentes Cofradías, el presidente de la Asociación de

---

<sup>2</sup> Artículo 5 redactado por el artículo segundo del D [CANTABRIA] 13/1999, 15 febrero, por el que se modifica el Decreto 16/85, que crea el Consejo Asesor de Pesca Marítima y Cultivos Marinos de Cantabria («B.O.C.» 19 febrero). Vigencia: 20 febrero 1999

Armadores de Buques de Altura y el personal técnico que la Comisión Asesora considere oportuno.

COMISION SECTORIAL DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION Presidida por el director general de Pesca y Alimentación, en la que se integrarán tres miembros elegidos por el Sector, y el personal técnico que la Comisión Asesora considere oportuno.

COMISION SECTORIAL DE CULTIVOS MARINOS Presidida por el director general de Pesca y Alimentación, en la que se integrarán tres miembros elegidos por el Sector, y el personal técnico que la Comisión Asesora considere oportuno.

COMISION SECTORIAL DE PESCA DEPORTIVA Presidida por el director general de Pesca y Alimentación, en la que se integrará un miembro de la Federación de pesca elegido por las Sociedades de Pesca Deportiva y el personal técnico que el Consejo Asesor considere oportuno.

COMISION SECTORIAL DE MARISQUEO Presidida por el director general de Pesca y Alimentación, en la que se integrarán tres miembros elegidos por el Sector, y el personal técnico que la Comisión Asesora considere oportuno.

COMISION SECTORIAL DE RECOGIDA DE ALGAS Presidida por el director general de Pesca y Alimentación, en la que se integrarán tres miembros elegidos por el Sector, y el personal técnico que la Comisión Asesora considere oportuno.

Asimismo, el Pleno podrá nombrar Comisiones Específicas.

### **Artículo 6.<sup>3</sup>**

1. Las funciones de cada una de las comisiones sectoriales serán las propias de la Comisión pero limitadas a su ámbito específico de actuación.
2. En las distintas comisiones podrán integrarse igualmente representantes nombrados por las organizaciones sindicales más representativas.
3. Las comisiones sectoriales se reunirán al menos semestralmente. Actuará como secretario un funcionario de la Consejería, designado por el titular de la misma, que levantará acta de cada una de las sesiones que realicen. Las conclusiones o informes se elevarán al Pleno para su conocimiento y efectos.

### **Artículo 7.<sup>4</sup>**

El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá convocar a las reuniones de las Comisiones sectoriales al personal técnico de la correspondiente actividad, que considere necesario.

---

<sup>3</sup> Artículo 6 redactado por el artículo segundo del D 13/1999, 15 febrero, por el que se modifica el Decreto 16/85, que crea el Consejo Asesor de Pesca Marítima y Cultivos Marinos de Cantabria (BOC 19 febrero). Vigencia: 20 febrero 1999

<sup>4</sup> Artículo 7 redactado por el artículo segundo del D [CANTABRIA] 13/1999, 15 febrero, por el que se modifica el Decreto 16/85, que crea el Consejo Asesor de Pesca Marítima y Cultivos Marinos de Cantabria («B.O.C.» 19 febrero). Vigencia: 20 febrero 1999

## **Artículo 8.<sup>5</sup>**

1. De las reuniones de la Comisión Asesora se levantará acta por el secretario, en la que se recoja lo tratado y acordado en la correspondiente reunión. Igualmente el acta recogerá los criterios y posturas de los miembros de la Comisión que expresamente lo manifiesten.
2. En el supuesto de que los informes, estudios y trabajos elaborados por la Comisión no sean asumidos de forma unánime por todos los miembros de éste, se recogerán las opiniones y posturas de las minorías discrepantes expresadas por escrito.
3. Dado el carácter asesor y consultivo que posee la Comisión Asesora sus decisiones no tendrán carácter vinculante para la Administración Regional.

## **DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

---

<sup>5</sup> Artículo 8 redactado por el artículo segundo del D 13/1999, 15 febrero, por el que se modifica el Decreto 16/85, que crea el Consejo Asesor de Pesca Marítima y Cultivos Marinos de Cantabria (BOC 19 febrero). Vigencia: 20 febrero 1999